

En orden a dicha distribución habrán de tenerse en cuenta, de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, los resultados de las precedentes elecciones al Congreso de los Diputados en el ámbito de difusión del medio.

Segundo.—Se delega en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en la programación autonómica de los medios nacionales y en los mismos términos en las Juntas Electorales Provinciales de dicha Comunidad Autónoma, respecto de la programación provincial de dichos medios, si la hubiere, tanto en relación con las elecciones generales como en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Se pondrá a disposición de las entidades políticas en tales medios un solo bloque de espacios gratuitos de propaganda electoral. Su distribución se hará con arreglo a los criterios establecidos por la Ley Electoral de Andalucía y por tanto teniendo en cuenta los resultados habidos en las anteriores elecciones al Parlamento de Andalucía. No obstante, las entidades políticas que no presenten candidaturas a dichas elecciones pero sí lo hagan al Congreso de los Diputados o al Senado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 64.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios y programaciones a que se refiere este punto de la instrucción con la duración mínima prevista en la Ley Electoral de Andalucía.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de enero de 1996.—El Presidente, Francisco Soto Nieto.

BANCO DE ESPAÑA

2075

RESOLUCION de 30 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 30 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 125,739 | 125,991 |
| 1 ECU | 154,948 | 155,258 |
| 1 marco alemán | 84,587 | 84,757 |
| 1 franco francés | 24,611 | 24,661 |
| 1 libra esterlina | 189,112 | 189,490 |
| 100 liras italianas | 7,867 | 7,883 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 411,315 | 412,139 |
| 1 florín holandés | 75,519 | 75,671 |
| 1 corona danesa | 21,852 | 21,896 |
| 1 libra irlandesa | 196,128 | 196,520 |
| 100 escudos portugueses | 81,385 | 81,547 |
| 100 dracmas griegas | 51,064 | 51,166 |
| 1 dólar canadiense | 91,228 | 91,410 |
| 1 franco suizo | 103,942 | 104,150 |
| 100 yenes japoneses | 117,382 | 117,616 |
| 1 corona sueca | 18,073 | 18,109 |
| 1 corona noruega | 19,297 | 19,335 |
| 1 marco finlandés | 27,601 | 27,657 |
| 1 chelín austríaco | 12,030 | 12,054 |
| 1 dólar australiano | 93,274 | 93,460 |
| 1 dólar neozelandés | 83,956 | 84,124 |

Madrid, 30 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

2076

RESOLUCION de 31 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 31 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 125,632 | 125,884 |
| 1 ECU | 154,590 | 154,900 |
| 1 marco alemán | 84,261 | 84,429 |
| 1 franco francés | 24,530 | 24,580 |
| 1 libra esterlina | 189,203 | 189,581 |
| 100 liras italianas | 7,853 | 7,869 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 409,827 | 410,647 |
| 1 florín holandés | 75,234 | 75,384 |
| 1 corona danesa | 21,775 | 21,819 |
| 1 libra irlandesa | 196,012 | 196,404 |
| 100 escudos portugueses | 81,300 | 81,462 |
| 100 dracmas griegas | 50,975 | 51,077 |
| 1 dólar canadiense | 90,827 | 91,009 |
| 1 franco suizo | 103,308 | 103,514 |
| 100 yenes japoneses | 117,337 | 117,571 |
| 1 corona sueca | 18,076 | 18,112 |
| 1 corona noruega | 19,251 | 19,289 |
| 1 marco finlandés | 27,551 | 27,607 |
| 1 chelín austríaco | 11,983 | 12,007 |
| 1 dólar australiano | 93,495 | 93,683 |
| 1 dólar neozelandés | 84,300 | 84,468 |

Madrid, 31 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

2077

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso promovido por don Guillermo Gómez Laa.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105,1, a), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 33 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de enero de 1995, que es firme, recaída en el recurso número 231/1991, interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Álvarez de Bohorques, en nombre y representación de don Guillermo Gómez Laa, contra la resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de 17 de octubre de 1990 que desestimó la reclamación contra la propuesta de la Comisión de Valoración del concurso para una cátedra de Ingeniería Civil, Hidráulica y Energética, Presas I y II, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y contra la que desestimó el recurso de reposición, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Guillermo Gómez Laa contra la resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de 17 de octubre de 1990 que desestimó la reclamación contra la propuesta de la Comisión de Valoración del concurso para una cátedra de Ingeniería Civil, Hidráulica y Energética, Presas I y II, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y contra